



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

492

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

VISTOS: El Memorando N° 599-2023/GRP-410000, de fecha 17 de marzo de 2023, el Memorando N° 863-2023/GRP-410000 de fecha 13 de abril de 2023, la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 3987, aprobado con fecha 03 de mayo de 2023, el Memorando N° 175-2023/GRP-100043, de fecha 20 de Abril de 2023, el Pedido de Compra 1156 de fecha 20 de abril de 2023, el "ACTA DE ENTREGA Y RECOJO DE COMBUSTIBLE", de fecha 02 de mayo de 2023, el Informe Técnico N° 08-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Informe Técnico N° 009-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, la Resolución de Oficina Regional de Administración N° 140-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 09 de mayo de 2023, el Memorando N° 417-2023/GRP-480000, de fecha 10 de mayo de 2023, el Informe N° 465-2023/GRP-480400 de fecha 12 de mayo de 2023, el Informe N° 1199-2023/GRP-460000 de fecha 17 de mayo de 2023, y la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12-2023-GRP-ORA-OEC CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE PIURA Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION**,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de marzo de 2023, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de marzo de 2023, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 26 de marzo de 2023, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, y dispone a los gobiernos regionales de Lambayeque Piura y Tumbes y los gobiernos locales involucrados, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, con Decreto de Urgencia N° 009-2023, "Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 11 de abril de 2023, que establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, señalándose que el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas en peligro inminente y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 6 de febrero de 2023;

Que, mediante Memorando N° 599-2023/GRP-410000, de fecha 17 de marzo de 2023, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial envía al Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la Cobertura Presupuestal para la ATENCION DE LA ACTIVIDAD: 5006144 ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA – FINALIDAD 0212132 ATENCION DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS indicando en el extremo del segundo párrafo ".../// actualmente el presupuesto solicitado se encuentra coberturado en la meta N° 0336 hasta por el Importe de S/ 2,030.000.00 con cargo a la cuenta Recursos Determinados en el Rubro 18 (Canon)...///";

Que, mediante Memorando N° 863-2023/GRP-410000 de fecha 13 de abril de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial envía al Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la Cobertura presupuestal para ATENCION DE LA ACTIVIDAD: 5006144 ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA – FINALIDAD 0388468 ATENCION ANTE EL PELIGRO INMINENTE Y EMERGENCIAS OCACIONADAS POR INTENSAS LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS; en diferentes sectores de la Región. Indicando en el extremo del segundo párrafo ".../// actualmente el presupuesto solicitado se encuentra coberturado



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 MAY 2023

en la meta N° 0377 hasta por el Importe de S/ 1,885.522.00 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios,//"

Certificando la Cobertura Presupuestal a través de Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 3987, aprobado con fecha 03 de mayo de 2023, por el importe de S/ 666,250.00 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles). Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS;

Que, con Memorando N° 175-2023/GRP-100043, de fecha 20 de Abril de 2023, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, en el marco del **Decreto de Urgencia N° 09-2023 Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023**, remite a la Oficina Regional de Administración; el requerimiento para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE PIURA Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION;

Que, con Pedido de Compra 1156 de fecha 20 de abril de 2023, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional en Atención de actividades de emergencia declarada con el **Decreto de Urgencia N° 09-2023** formula el pedido de compra de acuerdo a las especiaciones técnicas adjuntas;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha determinado el valor estimado para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE PIURA Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION en S/ 666,250.00 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, el "ACTA DE ENTREGA Y RECOJO DE COMBUSTIBLE", de fecha 02 de mayo de 2023, por el abastecimiento de cuarenta y un mil (41000) galones de combustible, petróleo DIESEL B5 S50, en la ciudad de Piura, suscrita por el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, así como por el encargado de Programación Presupuestal PP 068 de la ORSyDN – COER y el representante/propietario del Grifo ESTACIÓN BOLOGNESI SRL, precisando que el propietario deberá remitir la documentación sustentatoria del abastecimiento de combustible mediante vales;

Que, ante la presencia de lluvias intensas en el departamento de Piura, las cuales han sido sustentadas por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, teniendo en cuenta la inmediatez y urgencia de la necesidad de atención, el día 03 de mayo de 2023, la ESTACIÓN BOLOGNESI SRL inició la prestación del suministro de 41000 galones de Diesel B5 S-50, por un precio unitario de S/ 16.5 haciendo un monto total de S/ 666,250.00, PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PIURA Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION;

Que, a través del Informe Técnico N° 08-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, evidencia la situación de emergencia, informando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, a la fecha viene emitiendo REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

en el SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes (...) La Comisión Multisectorial ENFEN mediante COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 06-2023, del 28 de abril de 2023, mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se considera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose por lo menos hasta invierno del presente año. La magnitud más probable del evento en general sería moderada. Sin descartar que podría tener característica de condición cálida fuerte en mayo. La persistencia de El Niño costero 2023 se debería, principalmente, al arribo de ondas Kelvin cálidas, las cuales mantendrían el calentamiento anómalo. Asimismo, señala que el Gobierno Regional a través de sus unidades orgánicas, ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de ESTADO DE EMERGENCIA el requerimiento de apoyo de parte de los Sectores y Gobiernos Locales provinciales y distritales, con Bienes de Ayuda Humanitaria, víveres. Herramientas, maquinaria, combustibles, bienes y servicios diversos, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias. En este sentido, recomienda que se continúe ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, principalmente para los procesos de adquisición de bienes y servicio de necesidad urgente, para atender daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional sustenta el requerimiento del suministro de combustible para el abastecimiento de las unidades móviles pesadas, livianas y motobombas destinadas a la atención de emergencia Provincia de Piura, Sechura, Paita, Huancabamba, Ayabaca y Municipalidades de sus Jurisdicciones; precisando que al haber otorgado nueva certificación presupuestal de S/1,885,522 para la adquisición de 106,000 galones de petróleo DIESEL B5, para atender a los Gobiernos Locales y Direcciones Regionales para el funcionamiento de sus maquinarias propias y otras otorgadas en calidad de préstamo, ante el requerimiento de la ORSyDN, la OASA realizó la adjudicación directa con tres grifos en zonas estratégicas, para el abastecimiento de las unidades móviles pesadas, livianas y motobombas destinadas a la atención de emergencia.

ZONA	GRIFO	CANTIDAD. Galones	
PIURA	ESTACION BOLOGNESI	41,000 Diesel	
LA UNION	REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES EIRL	25,000	5,000
		Diesel	Gasohol
HUANCABAMBA	ESTACION Y SERVICIOS CORTEZ J & K	20,000	15,000
		Diesel	Diesel

Que, mediante Resolución de Oficina Regional de Administración N° 140-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 09 de mayo de 2023, se aprobó la modificación del Plan Anual de contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura PAC 2023, con el fin de incluir la siguiente contratación: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12-2023-GRP-ORA-OEC CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE PIURA Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

Que, con Memorando N° 417-2023/GRP-480000, de fecha 10 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Administración aprobó el Expediente de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12-2023-GRP-ORA-OEC cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE PIURA Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION, con un valor estimado de S/ S/ 666,250.00 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles). Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS;

Que, con Informe N° 465-2023/GRP-480400 de fecha 12 de mayo de 2023, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye y recomienda lo siguiente: "(...)- De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12-2023-GRP-ORA-OEC cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE PIURA Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM ante las intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales - De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, que la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda - En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
- b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 MAY 2023

general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor, Grifo ESTACIÓN BOLOGNESI SRL., para el abastecimiento de Cuarenta y un mil (41000) galones de combustible, petróleo DIESEL B5 S-50, en la provincia de Piura y municipalidades de su jurisdicción, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo.

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225², al haber efectuado la selección directa del proveedor, Grifo ESTACIÓN BOLOGNESI SRL, para el abastecimiento de Cuarenta y un mil (41000) galones de combustible, petróleo DIESEL B5 S-50, en la provincia de Piura y municipalidades de su jurisdicción, quien ha procedido con la entrega del mismo, conforme al "ACTA DE ENTREGA Y RECOJO DE COMBUSTIBLE", de fecha 02 de mayo de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día martes 30 de mayo de 2023;

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación³;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)" **(Resaltado es agregado)**

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 MAY 2023

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán⁴ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan⁵;**

Que, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán⁶ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas⁷;**

Que, con Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 26 de marzo de 2023, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, y dispone a los gobiernos regionales de Lambayeque Piura y Tumbes y los gobiernos locales involucrados, con la conducción y coordinación del Instituto

⁴ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁵ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

⁶ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁷ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

492/2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 009-2023, "Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 11 de abril de 2023, que establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, señalándose que el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas en peligro inminente y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 6 de febrero de 2023;

Que, considerando los citados Decretos Supremos, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional emite el INFORME TÉCNICO N° 08-2023/GRP-100043 e INFORME TÉCNICO N° 09-2023/GRP-100043, ambos de fecha 08 de mayo de 2023, a través de los cuales informa sobre la situación de emergencia, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite el **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta. Asimismo, señala que la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a través del COER, ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de ESTADO DE EMERGENCIA el requerimiento de apoyo de parte de los Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, **combustibles** y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias;

Que, en el INFORME N° 465-2023/GRP-480400, de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.9) lo siguiente: "2.9 En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, es preciso tener en cuenta que la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias (...); concluyendo lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

492

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12-2023-GRP-ORA-OEC cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE PIURA Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION, con un valor estimado de S/ 666,250.00 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que decretaron **Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales**;

Que, en opinión de este despacho, los informes técnicos sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación

Que, considerando el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, a través del Informe Técnico N° 08-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, evidencia la situación de emergencia, informando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, a la fecha viene emitiendo REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes (...) La Comisión Multisectorial ENFEN mediante COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 06-2023, del 28 de abril de 2023, mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se considera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose por lo menos hasta invierno del presente año. La magnitud más probable del evento en general sería moderada. Sin descartar que podría tener característica de condición cálida fuerte en mayo. La persistencia de El Niño costero 2023 se debería, principalmente, al arribo de ondas Kelvin cálidas, las cuales mantendrían el calentamiento anómalo. Asimismo, señala que el Gobierno Regional a través de sus unidades orgánicas, ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de ESTADO DE EMERGENCIA el requerimiento de apoyo de parte de los Sectores y Gobiernos Locales provinciales y distritales, con Bienes de Ayuda Humanitaria, víveres. Herramientas, maquinaria, combustibles, bienes y servicios diversos, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias. En este sentido, recomienda que se continúe ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, principalmente para los procesos de adquisición de bienes y servicio de necesidad urgente, para atender daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 MAY 2023

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional en el Informe Técnico N° 009-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, sustenta el requerimiento del suministro de combustible para el abastecimiento de las unidades móviles pesadas, livianas y motobombas destinadas a la atención de emergencia Provincia de Piura, Sechura, Paita, Huancabamba, Ayabaca y Municipalidades de sus Jurisdicciones; precisando que al haber otorgado nueva certificación presupuestal de S/.1,885,522 para la adquisición de 106,000 galones de petróleo DIESEL B5, para atender a los Gobiernos Locales y Direcciones Regionales para el funcionamiento de sus maquinarias propias y otras otorgadas en calidad de préstamo, ante el requerimiento de la ORSyDN, la OASA realizó la adjudicación directa con tres grifos en zonas estratégicas, para el abastecimiento de las unidades móviles pesadas, livianas y motobombas destinadas a la atención de emergencia;

Que, en el INFORME N° 465-2023/GRP-480400, de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.10) lo siguiente: *"2.10 La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos⁸ ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida."* Y en el numeral 2.16 indica que: *"2.16 Ante la presencia de lluvias intensas en el departamento de Piura, las cuales han sido sustentadas por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, teniendo en cuenta la inmediatez y urgencia de la necesidad de atención, el día 03 de mayo de 2023, el contratista inició la prestación del servicio, conforme ha quedado acreditado en el Acta de Entrega y Recojo de Combustible, de fecha 02 de mayo de 2023, y lo consignado en el Informe Técnico N° 09-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023;*

Que, en opinión de este despacho, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, N° 034-2023-PCM y N° 043-2023-PCM para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la contratación del suministro de 41000 galones de combustible;

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

Que, en el INFORME TÉCNICO N° 09-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional concluyó lo siguiente: *"(...) resaltando que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los daños ocasionados por las lluvias que azotan la región, precisando que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del presente informe, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustible contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario."* (Resaltado es agregado);

⁸ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

492

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

Que, en el INFORME N° 465-2023/GRP-480400, de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numerales 2.20 y 2.21) lo siguiente: "2.20. En la misma línea, el área usuaria resalta que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los daños ocasionados por las lluvias que azotan la región, precisando que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del Informe Técnico N° 09-2023/GRP-100043, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustibles contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario 2.21. De lo expuesto, se advierte que la cantidad de galones de combustible requerida por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, se emite en razón de los requerimientos que han venido presentado los Gobiernos Locales para el funcionamiento de la maquinarias, por lo que justifica la cantidad contratada, la misma que se viene entregando según los avances de los trabajos para la rehabilitación";

Que, en opinión de este despacho, los informes técnicos dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario⁹;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." **(Resaltado es agregado)**

Que, si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1199-2023/GRP-460000 de fecha 17 de mayo de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR** la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12-2023-GRP-ORA-OEC CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE PIURA Y MUNICIPALIDADES DE SU

⁹ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

JURISDICCION", con un valor estimado de S/ 666,250.00 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12-2023-GRP-ORA-OEC CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE PIURA Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION", con un valor referencial en soles de S/ 666,250.00 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

492

Piura,

19 MAY 2023

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARÍA GENERAL

LUIS ERNESTO ALEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

